

**SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 29 DE JUNIO DEL 2021**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/820/2021 Y CPGA/831/2021 ACUMULADOS** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 29 de junio del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 JUN. 2021  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/820/2021 Y CPGA/831/2021 ACUMULADOS**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, los expedientes al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio de los expedientes **CPGA/820/2021** y **CPGA/831/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. AMBITO FEDERAL.-**

Derivado del estudio del contenido de la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, correspondiente a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, dentro del expediente **SX-JDC-367/2020**, se citan los siguientes puntos:

- 1.- El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declaró que en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, no se realizó la elección de Concejales del Ayuntamiento.
- 2.- El cuatro de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria para elegir a las y los concejales del Ayuntamiento, la cual fue validada por el IEEPCO el once de mayo de dos mil dieciocho.
- 3.- Inconformes con lo anterior, los Agentes Municipales de La Asunción, San Gabriel y San Miguel, así como otros habitantes de la Agencia Municipal de La Asunción, promovieron juicios electorales del sistema normativo interno ante el Tribunal Local.

4.- El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral Local revocó la validez de la elección extraordinaria en la que, entre otras cuestiones, declaró su nulidad, ordenó la celebración de una nueva elección y vinculó al Congreso local para que designara un Concejo Municipal hasta en tanto entrara en funciones la administración que surja de la nueva elección.

5.- Esa determinación fue confirmada por la Sala Regional Xalapa y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.- El treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante Decreto 530, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, previa propuesta, fueron designados las y los ciudadanos que integrarían el Concejo Municipal del Ayuntamiento, quienes durarán en su cargo únicamente hasta en tanto entren en funciones las autoridades que surjan de la elección extraordinaria del Ayuntamiento.

7.- El día treinta de noviembre del dos mil veinte, las y los Magistrados Integrantes de la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, correspondiente a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, dictó sentencia dentro del expediente antes citado, en el que entre otros, ordenó dar vista con el contenido de la ejecutoria al Titular del Ejecutivo del Estatal, al Presidente de la Mesa Directiva del congreso, así como al Presidente del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el supuesto de que al día último del diciembre del dos mil veinte, no se hubiera celebrado la elección respecto al municipio de San Juan Bautista Guelache, Etl. Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encargaría de informar a los titulares de los poderes antes referido para que se iniciara con la designación del concejo municipal de dicho municipio.<sup>1</sup>

## II. AMBITO LOCAL.-

Derivado del estudio del contenido de la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Magistrada y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se citan los siguientes puntos:

**8. Recepción de la demanda del C.A/52/2021.** Con fecha uno de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la cédula de notificación del incidente de incumplimiento de sentencia, del expediente SX-JDC-367-2020, mediante el cual la Sala Regional Xalapa rencauzó a este Tribunal el escrito presentado por Paola Magaly Hernández Peralta, quien se ostenta con el carácter de indígena y

<sup>1</sup> Antecedentes 1 al 7 <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0367-2020.pdf>



presidenta comunitaria, de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, en lo relativo a la designación de las personas que integraran el Concejo Municipal del citado Municipio, asimismo, se ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Presidenta para el trámite correspondiente.

**9. Recepción de la demanda del C.A/64/2021 y C.A/65/2021.** El tres de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la cédula de notificación del incidente de incumplimiento de sentencia, del expediente SX-JDC-367-2020, mediante el cual la Sala Regional Xalapa rencauzó a este Tribunal el escrito presentado por Silvio Pérez Castellanos, quien se ostenta con el carácter de indígena, del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, en lo relativo a la designación de las personas que integraran el Concejo Municipal, del citado municipio asimismo, se ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Presidenta para el trámite correspondiente.

**10. Recepción de la demanda del C.A/67/2021.** El ocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la cédula de notificación del incidente de incumplimiento de sentencia, del expediente SX-JDC-367-2020, mediante el cual la Sala Regional Xalapa rencauzó a este Tribunal el escrito presentado por Levi Santiago González y otros ciudadanos de la comunidad de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, en lo relativo a la designación de las personas que integraran el Concejo Municipal, del citado municipio asimismo, se ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Presidenta para el trámite correspondiente.

**11. Recepción en ponencia de la Magistrada Instructora.** Por acuerdos de veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada instructora, tuvo por recibidos en la Ponencia, los expedientes C.A/52/2021, C.A./64/2021, C.A./65/2021 y C.A/67/2021.

**12.-** El trece de mayo de dos mil veintiuno, las y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió sentencia cuyos efectos fueron los siguientes:

**...OCTAVO.- Efectos de la sentencia.** Esta autoridad determina lo siguiente:

Este Tribunal ordena a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, remita todas las propuestas remitidas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etla, Oaxaca, para elegir al Concejo Municipal, y sea el Congreso del Estado de Oaxaca, quien, realicen la valoración correspondiente y determinen, quienes integraran el Concejo Municipal de San Juan Bautista Guelache, Etla, Oaxaca.



*Por otra parte, en el mismo plazo, antes señalado se ordena a dicha secretaría para que, den respuesta a los promoventes, del planteamiento formulado en los escritos de escrito de seis y veintiocho de enero del año en curso, presentado ante la responsable el mismo día de su suscripción.*

*Dicha respuesta, deberá ser dirigida de manera directa y personal a cada uno de los actores, dando respuesta al planteamiento efectuado por los mismos.*

*Asimismo, el escrito en el que conste la respuesta deberá ser notificado a la actora y al actor en el domicilio señalado por estos en su petición, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se emita el escrito, dicha notificación de respuesta deberá ser informada a este Tribunal, a más tardar al día siguiente de haber hecho la notificación con el objeto de que se tenga por cumplida la sentencia.*

*En caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá un medio de apremio una amonestación, de conformidad con el artículo 37, inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.*

*Y finalmente se exhorta al Congreso del Estado de Oaxaca, para que, una vez que cuente con la documentación atinente, de manera urgente e inmediata, apruebe la conformación del Concejo Municipal de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, con base en lo dispuesto por los artículos 59, fracción III y 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.<sup>2</sup>...*

**13.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7876/2021, de fecha dos de junio del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el cuatro de junio del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio número **SEGEGO-OS-0116-2021**, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, dictado por el Secretario General de Gobierno, mediante el cual, dicha Secretaria remite las propuestas presentadas por las comunidades que integran el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca.

**14.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7925/2021, de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del

<sup>2</sup> Resolución de cuadernos de antecedentes <https://teeo.mx/index.php/actividad-jurisdiccional/sentencias/12-ca/2176-ca-52-2021-v-acumulados>

Honorable Congreso del Estado y recibido el día dieciocho de junio del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual los **C. LEVI SANTIAGO GONZÁLEZ Y LAURENCIO ACEVEDO CRUZ**, solicitan se inicie el procedimiento para elegir a los nuevos integrantes del Consejo Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el expediente **SX-JDC-367/2020**, así como en el expediente **C.A./52/2021** y acumulados.

**15.-** Con fecha veintidós de junio del presente año, personal de esta Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios, recibió a los ciudadanos **SABINO LÓPEZ RUIZ, ABEL ENRÍQUEZ PELAEZ RAMÍREZ, PEDRO LÁZARO PÉREZ Y LEVI SANTIAGO GONZÁLEZ**, con el carácter de Agente Municipal de San Miguel, Agente Municipal de Santos Degollado, Agente Municipal de San Gabriel y Ciudadano de la Cabecera Municipal respectivamente, todos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca; con la finalidad de ser escuchados respecto de la cadena impugnativa y mesas de trabajo que han realizado en la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto de la integración y designación del Consejo Municipal.

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

**TERCERO.-** Visto el contenido de las documentales de las cuales se da cuenta en los antecedentes del presente curso, es de hacer mención toda vez que en nuestra entidad existen dos modalidades de elección para elegir a los concejales que integrarán a los ayuntamientos, siendo la primera, el régimen de Partidos Políticos y la segunda el régimen de sistemas normativos indígenas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozarán de los Derechos Fundamentales reconocidos por la propia



constitución y por los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. También establece que los derechos humanos se interpretaran conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir, conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales, a sus propias autoridades, respetando y garantizando siempre el derecho de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de respeto al pacto federal y la soberanía de los estados.

De lo que se concluye que las elecciones ya sea por el sistema de partidos políticos o por sistemas normativos internos, son actos de interés público y que tienen como objeto resguardar el régimen interior republicano, representativo, popular y laico, teniendo sustento en una democracia que es la forma de elección en la que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**CUARTO.-** Del asunto que nos ocupa, deriva de la designación del Concejo Municipal mediante Decreto 530, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, acto realizado el día treinta de enero de dos mil diecinueve, previa propuesta, fueron designados las y los ciudadanos que integrarían el Concejo Municipal del Ayuntamiento, quienes durarían en su cargo únicamente hasta en tanto entren en funciones las autoridades que surjan de la elección extraordinaria del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Tiempo después se iniciaron diversos procedimientos jurídicos, dando origen a una serie de cadenas impugnativas, hasta llegar a la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Expedientes **SX-JDC-367/2020**, en la cual ordenó dar vista con el contenido de la ejecutoria al Titular del Ejecutivo Estatal, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, así como al Presidente del Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el supuesto de que al día último de diciembre del dos mil veinte, no se hubiera celebrado la elección respecto al municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encargaría de informar a los titulares de los poderes antes referido para que se iniciara con la designación del concejo municipal de dicho municipio.

Así también, el trece de mayo de dos mil veintiuno, las y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitieron sentencia dentro de



expediente **C.A./52/2021 y acumulados**, cuyos efectos jurídicos de la resolución, es la vinculación de esta soberanía con la finalidad de que una vez recibida las documentales por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca por conducto de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios realice la valoración correspondiente y determine, quienes integrarán el Concejo Municipal de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, Comisión que es competente, tal como lo dispone la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y su REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en su artículo 42, fracción XV, inciso f) que a la letra dice:

**XV. Gobernación y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:**

- a. Suspensión y revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos;
- b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estatal, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado
- d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- e. Creación, fusión y supresión de Municipios;
- f. **Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;**<sup>3</sup>
- g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y;
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

**SEXTO.-** El día cuatro de junio del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se recibió el oficio número **SEGEGO-OS-0116-2021**, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, dictado por el Secretario General de Gobierno, mediante el cual, dicha Secretaria remite las propuestas presentadas por las comunidades que integran el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca.

Con el cual se hace referencia a las siguientes documentales remitidas por la Secretaria General del Gobierno del Estado de Oaxaca:



1. La cabecera Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día veintisiete de diciembre del dos mil veinte, asamblea convocada por los ciudadanos **PAOLA MAGALY HERNÁNDEZ PERALTA, ANSELMO BAUTISTA HERNANDEZ, EMILIA IRENE MARTINEZ RAMIREZ, LEONARDO GERMAN PEREZ REGINO, MARIA CRUZ CARRASCO HERNANDEZ Y BENITO GUILLERMO PEREZ SILVA**, en su carácter de integrantes del Cabildo Comunitario del Municipio en Referencia, dando como propuestas para integrar el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

**Propietario: EMILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**Suplente: ALFONSO PÉREZ REGINO**

2. La cabecera Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día siete de febrero del dos mil veintiuno, asamblea convocada por ciudadanos principales del Municipio en Referencia, dando como propuestas para integran el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

**Propietario: LEVI SANTIAGO GONZALEZ**  
**Suplente: LAURENCIO ACEVEDO CRUZ**

3. La Agencia Municipal de Santos Degollado del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día diecisiete de enero del dos mil veintiuno, asamblea convocada por los ciudadanos **ABEL ENRIQUE PELAEZ RAMIREZ, HILARIO GALLARDO VASQUEZ, LIBORIO JAIME MERLIN BAUTISTA Y EDIT VERONICA RAMIREZ VASQUEZ**, en su carácter de Agente Municipal Constitucional, Alcalde Único, Agente Municipal Suplente y Secretario Municipal Legal, dando como propuestas para integrar el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

**Propietario: CIRILO MARTINEZ HERNANDEZ**  
**Suplente: PEDRO RAMIREZ SANTIAGO**

4. La Agencia Municipal de San Miguel del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día once de enero del dos mil veintiuno, asamblea convocada por el ciudadano **SABINO LOPEZ RUIZ**, en su carácter de Agente Municipal, dando como propuestas para integrar el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

**Propietario: NAPOLEON CRUZ CERVANTEZ**  
**Suplente: CORINTYA NATALY DIAZ SANTIAGO**



5. La Agencia Municipal de San Gabriel del Municipio de San Juan Bautista Guelache, ETLA, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día veinte de enero del dos mil veintiuno, asamblea convocada por el ciudadano **PEDRO LAZARO PEREZ**, en su carácter de Agente Municipal, dando como propuestas para integrar el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

Propietario: **GLORIA HERNANDEZ CRUZ**  
Suplente: **GUDELIA CRUZ CRUZ**

6. La Agencia Municipal de La Asunción del Municipio de San Juan Bautista Guelache, ETLA, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día veinticinco de abril del dos mil veintiuno, asamblea convocada por el ciudadano **SILVIO PEREZ CASTELLANOS**, en su carácter de Agente Municipal, dando como propuestas para integrar el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

Propietario: **MARTHA HERNANDEZ LOPEZ**  
Suplente: **DORA MARIA CUEVAS HERNANDEZ**

7. El Núcleo Rural El Vergel del Municipio de San Juan Bautista Guelache, ETLA, Oaxaca, celebró su Asamblea ciudadana el día diez de enero del dos mil veintiuno, asamblea convocada por el ciudadano **JAIME CASTELLANOS CERRET**, en su carácter de Representante del Núcleo Rural, dando como propuestas para integrar el Concejo Municipal a los ciudadanos siguientes:

Propietario: **SOLEDAD MARIA ALTAMIRANO BELLO**  
Suplente: **FIDELIA CATALINA CORTES COLMENARES**

**SEPTIMO.** - Ahora bien, en la sentencia dictada por el tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación a la propuesta formulada por la cabecera municipal, en los puntos considerandos se estableció lo siguiente:

*"Ahora bien, por lo que hace a los agravios planteados segundo y quinto en estudio, con relación a la omisión de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, de remitir al Congreso del Estado de Oaxaca, las propuestas de integración del Concejo Municipal de San Juan Bautista Guelache, ETLA, Oaxaca, así como de que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca no ha dado respuesta por escrito a las peticiones formuladas por los actores, a juicio de este Tribunal dichos agravios devienen fundados en atención a lo siguiente.*

*Por lo que hace al planteamiento respectó la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, que no ha remitido las propuestas al Congreso del Estado la ciudadana Paola Magaly Hernández Peralta señala que, dicha Secretaría, ha solicitado a cada comunidad que integra el Municipio de San Juan Bautista*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

*Guelache, Etlá, Oaxaca, la propuesta en relación a la integración del Concejo Municipal, por lo que la actora, en su carácter de Presidenta Comunitaria de la Cabecera Municipal, desde el día ocho de enero del año en curso ingresó la propuesta emanada de la reunión de la asamblea comunitaria llevada a cabo el veintisiete de diciembre del dos mil veinte, sin que a la fecha no haya sido remitida la propuesta al Legislativo del Estado.*

*Documentales que fue exhibida en copias certificadas y las mismas obran en autos, la cual se considera pública de conformidad con lo establecido por los artículos 14, numeral 3, incisos c) y d), de la Ley de Medios y tiene valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido por el artículo 16, número 2 de la referida Ley.*

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, advierte que la única propuesta de la cabecera municipal que fue materia de estudio en la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, fue la formulada por Paola Magaly Hernández Peralta, en calidad de Presidenta Comunitaria de la Cabecera Municipal, realizando el propio Tribunal un análisis sobre el valor probatorio del acta de Asamblea de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, que acompañó la promovente, a la cual se le dio valor probatorio pleno, sin que se aprecie en la sentencia, que se haya realizado el estudio o análisis de alguna otra propuesta de la cabecera municipal.

Así mismo, de la lectura integral de la sentencia se puede concluir que el señor Leví Santiago González, como los Agentes Municipales de San Miguel y Santos Degollado, promovieron una impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que fue radicada con la clave CA/67/2021, sin embargo, en relación a estos no se desprende que hubiesen realizado algún planteamiento en relación a la validez de otra propuesta de la cabecera municipal para presidir el Consejo Municipal de San Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca y tampoco se advierte que al rendir los informes requeridos a la Secretaria General de Gobierno, por conducto de la Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, hubiesen informado que existía alguna otra propuesta por parte de la cabecera municipal, pues un punto fundamental que fue materia de estudio en la sentencia, fue el hecho de si la Cabecera Municipal, la Agencia Municipal de Asunción y el Núcleo Rural El Vergel, podían proponer a las mismas personas que habían fungido hasta el día 31 de enero del presente año, integrando el Consejo Municipal de San Juan bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, por lo que todo lo anterior, nos lleva a concluir que lo que fue materia de análisis por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, fue el hecho de si tres comunidades podían proponer nuevamente a las mismas personas, resolviendo el propio Tribunal Electoral, que esto si es posible, pues las comunidades ejercen su derecho de libre determinación y autonomía y en consecuencia debe privilegiarse el principio de maximización de la autonomía y mínima intervención.



Así mismo, de una lectura integral de las constancias con las que cuenta esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, no se advierte que hubiese algún conflicto en relación a la distribución de las carteras o posiciones dentro del Consejo Municipal de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, pues los recurrentes tampoco hicieron planteamiento alguno al respecto, por lo que dada la urgencia de integrar el Consejo Municipal de San Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, toda vez que prácticamente llevan cinco meses sin una autoridad municipal de carácter formal, esta Comisión Permanente estima que en base a los antecedentes con los que se cuenta, es viable que las posiciones se integren en la misma forma como quedaron establecidas en el decreto número 530 aprobado con fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, pues no se advierte controversia alguna en torno a la integración y repartición de posiciones dentro del Consejo Municipal, si no únicamente en relación a si tres comunidades podían o no proponer a las mismas personas para integrarse nuevamente al Consejo Municipal.

**OCTAVO.-** Por lo que después del análisis de las documentales que envía el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se encuentran plasmadas en los antecedentes del presente dictamen, y toda vez que los ciudadanos propuestos cumplen con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local para la conformación de los Consejos Municipales, esta Comisión para dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Expedientes **SX-JDC-367/2020** y la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno dictada por la Magistrada y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente **C.A./52/2021 y acumulados**, considera que la propuesta que mas se apega al sistema normativo interno del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, y la cual propone al Pleno Legislativo para la designación correspondiente del Concejo Municipal queda de la manera siguiente:

NÚMERO PROGRESIVO	CABECERA/AGENCIA	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CABECERA MUNICIPAL	PRESIDENTE	EMILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ	ALFONSO PÉREZ REGINO
2	AGENCIA DE SANTOS DEGOLLADO	CONCEJERO SÍNDICO	CIRILO MARTINEZ HERNANDEZ	PEDRO RAMIREZ SANTIAGO
3	AGENCIA DE SAN MIGUEL	CONCEJERO DE HACIENDA	NAPOLEON CRUZ CERVANTEZ	CORINTYA NATALY DIAZ SANTIAGO
4	AGENCIA DE SAN GABRIEL	CONCEJERA DE OBRAS	GLORIA HERNANDEZ CRUZ	GUDELIA CRUZ CRUZ



5	AGENCIA DE LA ASUNCIÓN	CONCEJERA DE EDUCACIÓN	MARTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ	DORA MARIA CUEVAS HERNANDEZ
6	NÚCLEO RURAL EL VERGEL	CONCEJERA DE SALUD	SOLEDAD MARIA ALTAMIRANO BELLO	FIDELIA CATALINA CORTES COLMENAREZ

Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, el cual durará hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección del Ayuntamiento en comento o en su caso hasta el último día del mes de enero del año dos mil veintidós. Tal como lo dispone el numeral 132 de la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, correspondiente a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, dentro del expediente **SX-JDC-367/2020**.

Por lo anterior esta Comisión pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, declara procedente designar el Concejo Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SX-JDC-367/2020** y la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno dictada por las y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente **C.A./52/2021** y acumulados, realizada la valoración correspondiente esta Comisión propone al Pleno Legislativo la siguiente integración del Concejo Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca para su designación correspondiente, que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, el cual durará hasta en tanto entre en funciones la

administración que surja de la nueva elección del Ayuntamiento en comento o en su caso hasta el último día del mes de enero del año dos mil veintidós. Tal como lo dispone el numeral 132 de la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, correspondiente a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, dentro del expediente **SX-JDC-367/2020**.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Expedientes **SX-JDC-367/2020** y la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno dictada por la Magistrada y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente **C.A./52/2021** y acumulados, realizada la valoración correspondiente esta Comisión declara procedente designar como integrantes del Concejo Municipal del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, a las Ciudadanas y Ciudadanos siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	CABECERA/AGENCIA	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CABECERA MUNICIPAL	PRESIDENTE	EMILIANO HERNÁNDEZ PÉREZ	ALFONSO PÉREZ REGINO
2	AGENCIA DE SANTOS DEGOLLADO	CONCEJERO SÍNDICO	CIRILO MARTINEZ HERNANDEZ	PEDRO RAMIREZ SANTIAGO
3	AGENCIA DE SAN MIGUEL	CONCEJERO DE HACIENDA	NAPOLEON CRUZ CERVANTEZ	CORINTYA NATALY DIAZ SANTIAGO
4	AGENCIA DE SAN GABRIEL	CONCEJERA DE OBRAS	GLORIA HERNANDEZ CRUZ	GUDELIA CRUZ CRUZ



5	AGENCIA DE LA ASUNCIÓN	CONCEJERA DE EDUCACIÓN	MARTHA HERNÁNDEZ LÓPEZ	DORA MARIA CUEVAS HERNANDEZ
6	NÚCLEO RURAL EL VERGEL	CONCEJERA DE SALUD	SOLEDAD MARIA ALTAMIRANO BELLO	FIDELIA CATALINA CORTES COLMENAREZ

Dicho Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, o en su caso hasta el último día del mes de enero del año dos mil veintidós. Tal como lo dispone el numeral 132 de la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, correspondiente a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, dentro del expediente **SX-JDC-367/2020**.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese de inmediato a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Se ordena al Concejo Municipal para que, una vez que tome posesión, dé a conocer la resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los Expedientes **SX-JDC-367/2020** y la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno dictada por la Magistrada y los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente **C.A./52/2021 y acumulados**, a los habitantes del municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan, debiendo informar a esta soberanía de las acciones realizadas.

**QUINTO.-** El presente Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, o en su caso hasta el último día del mes de enero del año dos mil veintidós. Tal como lo dispone el numeral 132 de la sentencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dictada por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, correspondiente a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, dentro del expediente **SX-JDC-367/2020**.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a veintinueve de junio del dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

  
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE



  
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO CPGA/820/2021 Y CPGA/831/2021 ACUMULADOS.